

Ciudadanos, destruyamos la concesion y no nos arredremos por esas palabras sacramentales de justicia, con que los defensores de la compañía pretenden amedrentarnos; pues bien sabemos que esas palabras se repiten sin cesar y sin comprender su alcance, amoldándolas siempre según la cuestión en que se las coloca. Pero aun suponiendo que esas palabras tuviesen aquí algún significado, la conveniencia pública y el porvenir de México debe sobreponerse en nuestro ánimo. Despreciemos los insultos de la Europa; y si nos llaman bandidos, como lo acostumbra, aceptemos con gusto la calificación de bandidos, antes que merecer la calificación de imbéciles.

El C. MATA.—El decreto de 27 de Noviembre presenta dos cuestiones diferentes: una constitucional y política, y la otra puramente administrativa. El congreso debe ocuparse ahora de la primera, y veo con pena que los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, confunden los dos aspectos que tiene el asunto. Voy á procurar colocar la cuestión en el sendero que, en mi concepto, le corresponde.

Si dirigimos una mirada retrospectiva á los asuntos de que se ha ocupado el actual congreso, podrá notarse desde luego que ninguno presenta un carácter de mayor gravedad ni de consecuencias políticas más trascendentales, que el que actualmente se ha sometido á su deliberación. Esta circunstancia me obliga á suplicar á los representantes del pueblo que recojan su espíritu, que se desprendan de todo sentimiento personal, y que mediten con el detenimiento que exige la gravedad del asunto que nos ocupa, el sentido en que darán un voto, que servirá de base para la solución de todas las cuestiones que puedan suscitarse, respecto de los actos que tienen su origen en el período de la dictadura.

Esta asercion que á primera vista podría parecer exagerada, se verá que es rigurosamente lógica desde el momento en que se reflexione cuál sería la significacion, y cuáles las consecuencias de la medida que se consulta en el dictámen que está á discusión. En ese dictámen se propone al congreso la expedición de una ley, en virtud de la cual deberán suspenderse los efectos del decreto de 27 de Noviembre de 1867, expedido por el ejecutivo en ejercicio entonces de facultades legislativas; y con el carácter de acuerdo económico se le propone además que proceda inmediatamente á la revisión del mis-

mo decreto. Los principios en que se fundan el proyecto de ley y el acuerdo económico, consignados extensamente en la parte positiva del dictámen, así como las consecuencias á que su aprobacion daría lugar, merecen, en mi concepto, un atento exámen que yo suplico á la cámara me permita hacer, y le ruego igualmente, que en gracia de la importancia del asunto me conceda su indulgencia por el tiempo que haré uso de la palabra.

La mayoría de la comision, con un talento que no puedo menos que reconocer y al que tengo que tributar un homenaje de admiracion, ha procurado hacer invulnerable su razonamiento, cubriéndolo con todas las armas que ha creído podrían serle útiles; pero á pesar de todo, esa armadura tan bien trabajada, al acomodarse al cuerpo que debe proteger, ha dejado junturas por donde fácilmente se desliza y penetra el agudo acero que da la muerte; es un Aquiles, cuyo talon queda descubierto, y por donde recibe el golpe que lo postra en el suelo.

Para poder presentar la cuestión de un modo conveniente y deducir las consecuencias forzosas que de ella se derivan, es indispensable examinar las condiciones en que se ha hallado colocado el presidente de la república, durante el período en que ha ejercido facultades extraordinarias, analizar si esa situacion ha sido derivada del código fundamental, y determinar por último, qué accion corresponde ejercer al congreso conforme á los preceptos del mismo código, en las disposiciones emanadas del poder dictatorial.

Tratándose de la dictadura, hay que considerar que existen en el país dos opiniones no solo distintas, sino contrarias. Los que como yo, se apoyan en las prescripciones terminantes y expresas del artículo 50 de la constitucion, sostienen que nunca, en ningun caso, puede depositarse el poder legislativo en un solo individuo, ni reunirse dos ó más poderes en una sola corporacion ó persona. Sostienen, además, fundándose en las prevenciones del artículo 117 de la misma constitucion, que cada uno de los poderes federales, no puede ni debe ejercer más facultades que las que les están expresamente consignadas en el código fundamental; y de estos preceptos incontrovertibles deducen, que el congreso en ningun caso y por ningun motivo está autorizado para depositar en otra persona ni corporacion, el poder legislativo que el pueblo le confía para que lo ejerza en el

modo y términos que previene la constitucion.

Si esta opinion tuviese necesidad de buscar razones de otro género en que apoyarse, las hallaría muy abundantes en el precepto constitucional que establece la division de los poderes federales, en los principios fundamentales del sistema representativo; y las hallaría, por último, en la consideracion de que el congreso no es soberano para poder fijar á su arbitrio las condiciones políticas del país. El congreso, como los demás poderes de la Union, es un delegado del pueblo, es un representante del soberano con facultades determinadas y restringidas en virtud de los preceptos de la constitucion; y no puede, por lo mismo, ir más allá en el ejercicio de esas facultades, ni puede tampoco delegarlas, porque no se le ha dado poder para ello.

Si estos principios se aceptan, deben aceptarse sus consecuencias, y estas son: que todas las veces que el congreso ha depositado el ejercicio de la facultad legislativa en el ejecutivo, ha transgredido la constitucion, ha abdicado el poder que le confirió el pueblo para que lo ejerciese exclusivamente, ha traspasado el límite de sus facultades constitucionales, y ha creado una situacion revolucionaria que, para hacerse legítima, ha necesitado de la aceptación del soberano, de la sancion del pueblo.

La otra opinion que existe y que, debo confesarlo, tiene hasta hoy mayor número de partidarios, es la que se funda en la creencia de que el artículo 29 de la constitucion, al hablar de las autorizaciones que en casos de grave peligro ó conflicto para el país, puede conceder el congreso al ejecutivo, se comprende la de delegar la facultad legislativa y hasta la de depositar, como lo hemos visto ya, todos los poderes en un solo individuo.

Por más absurda que esa creencia parezca á los que sostenemos otros principios, y por más que ella sea contraria á la esencia del sistema representativo y á los terminantes preceptos de la constitucion que he citado, lo cierto es, que de esa opinion se derivaron las diferentes disposiciones dictadas por los congresos de 1861 á 1863, que autorizaron omnímodamente al presidente de la república para ejercer á un tiempo todos los poderes, el legislativo, el ejecutivo y el judicial, y sin ponerle otras trabas ó restricciones que las enumeradas en las mismas disposiciones.

Pero ya sea que prevalezca la primera ó la segunda de estas opiniones, el hecho es, que el país ha estado regido por una dictadura, la que en el caso de ser, como yo la considero, revolucionaria, no ha tenido ni podido tener otro medio de hacerse legítima que el de la sancion que ha obtenido del pueblo; ó bien, que si se la considera derivada de la constitucion, no tiene ni ha podido tener otros límites que los que le fijaron las disposiciones que le dieron existencia. En cualquiera de los dos casos, es preciso reconocer que no existe la facultad que la mayoría de la comision asegura reside en el congreso, para someter á revision los actos del poder dictatorial.

Para demostrar que el argumento empleado, á fin de sostener que es competente el congreso para tener ingerencia en este negocio, carece de fundamento, prescindiré de mi opinion acerca de la dictadura, y aceptando los principios de los autores del dictámen, consentiré en lo que ellos asientan al decir que el poder emanado de las autorizaciones concedidas por los congresos de 1861 á 1863, tiene su fuente en la constitucion y que, como ellos mismos dicen, «Los legisladores de 63 llegaron hasta donde pudieron ir dentro del límite constitucional.» En ese supuesto, el presidente de la república no tuvo más restricciones que las expresamente consignadas en las leyes que le dieron facultades omnímodas, y la cuestión debería resolverse por la sencilla fórmula siguiente: El decreto de 27 de Noviembre no está comprendido en las restricciones impuestas al presidente; luego tuvo facultades para expedirlo.

Este sencillo razonamiento bastaría para resolver la cuestión; pero ella es de tal gravedad, que bien merece que se le dé algún más desarrollo. Admitid por un momento lo que consulta la mayoría de la comision, aceptad el principio de que los actos ejercidos en virtud de facultades omnímodas, no tienen validez sino en virtud de la revision y de la ratificacion del congreso, y pensad en las consecuencias. ¿Comenzariamos por determinar cuáles de esos actos se sometian á revision y cuáles no la necesitaban? ¿La revision habría de ejercerse sobre los actos puramente legislativos, ó se extendería también á los de un carácter judicial y aun á los meramente administrativos? Y entre tanto que el congreso se ocupaba de hacer la clasificacion de los actos revisables y de



los que no lo fuesen, ¿cuál sería la situación de la sociedad?

Y para formar un juicio completo respecto de este gravísimo punto, tened en cuenta que hay actos acerca de los cuales es casi imposible hacer la debida distinción del carácter peculiar legislativo, judicial ó administrativo de cada uno de ellos; porque la reunión de todos los poderes en el presidente de la república, ha producido al ejercerlos, una confusión que era muy natural se produjese, porque la dictadura, en sus diferentes disposiciones, ha inventado hasta nuevas palabras que no se hallan en el lenguaje constitucional, y que al quererlas explicar tendrán la significación que al dictador plazca asignarles.

Sin ir á buscar ejemplos extraños al asunto que nos ocupa, ved el decreto cuya revisión se nos propone hacer, y os convencereis de que en él está comprendido el ejercicio de todos los poderes. El poder judicial se ejerció, al declarar que caducó el privilegio de 1861; el poder ejecutivo se ha ejercido, al indultar á la compañía de la pena á que la condenaba el fallo de caducidad; y por último, aparece ejercido el poder legislativo en la forma que se dió al referido decreto. ¿Cómo separar estos actos diversos? ¿á cuál de ellos comprendería la suspensión que se consulta, y sobre cuál de esos mismos actos vendría á ejercerse la revisión? Por lo que á mí toca, confieso que mi razón se confunde al querer penetrar en este caos, y que mi inteligencia es insuficiente para guiarme en laberinto tan intrincado.

Pero quiero suponer que inteligencias superiores á la mía hallen el medio de separar lo que yo encuentro indivisible, que desprendan de un acto complejo aquella parte que solo es de carácter legislativo; y que sea sobre esa únicamente, que propongan que se ejerza la facultad revisora del congreso. ¿Cómo ejercer esa facultad respecto de un acto que importa un contrato bilateral, y en que toda alteración produciría un efecto retroactivo? El congreso en virtud de sus atribuciones constitucionales, tiene la facultad de dar ó de derogar leyes; pero no puede, conforme al artículo 14 de la constitución, expedir ninguna ley retroactiva; y como toda determinación del congreso que importase una modificación del decreto de 27 de Noviembre último, tendría ese carácter, si aceptáramos lo que la mayoría de la comisión nos propone, vendríamos á cometer una flagrante violación de un principio

del derecho universal consignado en nuestra constitución.

Si admitiendo el principio de la revisión, procediéramos al exámen de los actos emanados de la dictadura, encontraríamos á cada paso violaciones de la constitución, infracciones de las leyes constitucionales, actos mil que bajo el régimen constitucional sería motivo de grave responsabilidad para sus autores. ¿Pero cuál es el principio, cuál es la facultad en que se fundarían los representantes del pueblo, que tienen poderes limitados, para someter á juicio los actos de un poder discrecional, que en virtud de las monstruosas autorizaciones que les sirvieron de base, fué superior al congreso, fué superior á la misma constitución?

Si el congreso tuviese la facultad constitucional de someter á revisión los actos de la dictadura, antes que del decreto de 27 de Noviembre, deberíamos ocuparnos de los que afectan á la esencia de nuestras instituciones. Y si así lo hiciéramos, ¿cuál sería el fallo que deberíamos pronunciar, respecto de los decretos de 25 de Enero de 1862, de 14 de Agosto de 1863, de 16 de Julio y 30 de Noviembre de 1864, de 8 de Noviembre de 1865 y de 14 de Agosto de 1867, todos en abierto antagonismo con los preceptos terminantes de la constitución? Convengamos, señores, en que si tal principio se adoptara, se desquiciaría la situación política del país, se daría un golpe mortal á la fé pública, se haría imposible el afianzamiento de la paz, porque abriríamos una brecha por donde se desbordarían todas las pasiones y todos los intereses; y entonces, en vez del orden y del régimen constitucional que tanto nos afanamos por restablecer y consolidar, tendríamos por resultado la anarquía, la confusión, el caos!.....

Convendré, por último, en que la ley que autorizó omnímodamente al ejecutivo, se deriva de la constitución, y que aquel no le ha dado en sus actos el debido cumplimiento. Ni aun bajo ese supuesto, es el congreso autoridad competente para ingerirse en las controversias que sobre esa materia pueden suscitarse. La constitución ha trazado el camino que en esos casos debe seguirse: ved su artículo 97, y en él hallareis estas terminantes palabras:

«Corresponde á los tribunales de la federación, conocer: De todas las controversias que se susciten sobre el cumplimiento y aplicación de las leyes federales.»

En consecuencia, si el decreto de autori-

zaciones al ejecutivo, puede considerarse como ley constitucional, corresponde al poder judicial y no al poder legislativo, decidir toda cuestión que se suscite sobre el cumplimiento de la misma ley, sin que el congreso tenga otra acción legítima que ejercer, mas que la señalada en el art. 4º de la constitución; y que consiste en someter á juicio, al alto funcionario que haya traspasado el límite de sus facultades constitucionales.

De los argumentos que se han hecho valer por los oradores que me han precedido en el uso de la palabra, solo uno he visto que me ha llamado la atención, y que es enteramente original, al menos para mí, que nunca lo había visto. Ese argumento consiste en la interpretación que ha dado el honorable preopinante á una de las palabras contenidas en los decretos de autorizaciones, y que le ha servido de fundamento para sostener que el congreso debe revisar el decreto de 27 de Noviembre.

Conforme á esa interpretación, al decirse que se autorizaba omnímodamente al ejecutivo para dictar todas las providencias necesarias, la palabra providencias no comprendía la facultad legislativa, sino que la autorización quedó limitada únicamente á los actos administrativos.

Por mas que esta interpretación halague mis sentimientos de estricto constitucionalismo, que me han impulsado antes, y me impulsarán siempre á negar al congreso la facultad de delegar el poder legislativo, por ser contrario á los preceptos de la constitución, no puedo aceptarla; porque contra ella están los hechos, está la opinión del congreso que concedió las autorizaciones, está la opinión del país, que la ha aceptado.

El presidente ha ejercido, no solo la facultad legislativa conforme á la constitución, sino haciéndose superior á la constitución, dictando medidas contrarias á sus preceptos; porque, lo he dicho ya, ha sido un poder eminentemente revolucionario, creado por las necesidades del país, y que no tiene otro título de legitimidad que el que se deriva de la sanción del pueblo.

De otro modo, ¿cómo podríamos explicarnos los diferentes actos de la administración dictatorial que están en abierta pugna con la constitución? Existen en el seno de la asamblea varias personas de las que con mas ardimiento defendieron la concesión de facultades, así como existen otras, yo entre ellas, que con mas decisión nos opusimos á

que se concedieran, por la creencia que tenemos de que el congreso no tiene facultades para otorgarlas; y yo interpelo á los defensores de las autorizaciones para que nos digan con toda franqueza, ¿si alguna vez pasó por su mente la idea de que las autorizaciones concedían al presidente la facultad de prorrogarse el poder, primero por un año, despues indefinidamente, contra lo prevenido en la constitución, y si las autorizaciones se extendían hasta reformar la constitución misma, como lo ha hecho?

Estoy seguro de que su respuesta es negativa, y que de cualquier modo que se considere este grave negocio de las facultades extraordinarias, es preciso venir á mi punto de partida, á la tesis que yo sostengo, de que el poder que ha regido al país durante la guerra, ha sido un poder revolucionario; que como lo he dicho otra vez, las circunstancias del país exigieron que el congreso velase la constitución para descubrirla en mejores tiempos; y que el pueblo aceptó ese acto, sacrificando temporalmente sus instituciones queridas, á trueque de salvar el bien inestimable de la independencia.

Esto es lo que ha pasado en el país; y por lo mismo es absurdo querer someter al cartabon del régimen constitucional, actos que han estado fuera de él. El único juez de esos actos ha sido el pueblo, porque es el único soberano; y este ha pronunciado ya su veredicto; el pueblo, al elevar á Juarez á la presidencia en la nueva elección, le ha dado un voto de confianza, ha puesto un sello de aprobación á su conducta; y nosotros, apoderados del pueblo, simples mandatarios suyos, no tenemos el derecho de someter á juicio actos que han tenido la aprobación del soberano.

El congreso habrá observado que me he ceñido, como lo ofrecí al principiar este discurso, á tratar el asunto en la alta region de los principios constitucionales y políticos que abraza, y que son los que actualmente deben fijar la atención de la asamblea. Los demas argumentos que se han hecho valer contra el decreto de 27 de Noviembre último, bajo el punto de vista administrativo, ni es oportuno ocuparse de ellos, ni aun cuando lo fuera, soy yo órgano del ejecutivo, para encargarme de contestarlos. Toca á este explicar á los representantes del pueblo, cuáles son las razones en que descansó al formular el decreto que es objeto de tan severas calificaciones.



Por estas consideraciones, suplico al congreso se sirva declarar sin lugar á votar, el dictámen de la mayoría de la comision, y aprobar el voto particular que le ha sido presentado sobre esta grave cuestion.

El C. GARCIA BRITO.—Señor: las proposiciones que tuve la honra de presentar al congreso en union de otros ciudadanos diputados, provocaron este debate.—Fuerza es que en él desee tomar la parte que me corresponde, siquiera para indicar someramente algunas de las razones que movieron mi ánimo en un negocio grave, y de colosales proporciones.

Habríame excusado de hablar cuando en esta cuestion lo han hecho verdaderas notabilidades políticas y financieras.—¿Qué podía decir yo?—¿Cuál color iria á poner en el cuadro que han presentado al público, los individuos que sostienen la inconveniencia del privilegio concedido el 27 de Noviembre para la explotacion del camino de fierro de México á Veracruz?

No solo esto pudiera detenerme. Cuando se discutía la necesidad de impedir la emision de los bonos que por ese privilegio debía derramar la compañía favorecida, un diputado se creyó autorizado para advertir que en una cuestion de guarismos y de cálculos, no traerlos exactísimos era olvidar la dignidad, el respeto que uno se debe á sí mismo.—¿Cómo tener esos datos de las oficinas del gobierno, cuando el ejecutivo acaba de solicitarlos por medio del secretario de hacienda?—¿Cómo adquirirlos un diputado, de la compañía concesionaria, cuando la comision especial no ha podido arrancárselos?—Lo indigno, señor, en mi concepto, es usar del doble carácter que la casualidad nos pone en las manos; es permitirse aconsejar á otro, en medio de una asamblea que por mil títulos merece delicadas consideraciones.

En una cuestion como la presente, por muchas vueltas que quieran imprimírsele, siempre habrá que repetirse aquello que forma la esencia del negocio.

Los decretos de 31 de Agosto de 57, de Abril de 61 y de 27 de Noviembre de 67, contienen los mismos errores; dejan expuesto al país á los mismos peligros.

Se han ido disminuyendo gradualmente los gravámenes; pero con tal timidez, con tal desconfianza por parte de las autoridades, que en la persuasion de hacer un beneficio, no le han dado á la república otra cosa que la deshonra.

Hábiles especuladores concibieron la idea, no de dotar á México con una vía fácil, segura y económica, sino de aprovechar en su favor la buena intencion de las autoridades, y el vehementísimo deseo de ver entre nosotros, un ferrocarril de la importancia del que ahora va á decidir el congreso.

Esto explica la prodigalidad del gobierno; prodigalidad que contrasta con las reservas misteriosas de la empresa.

Revela tambien lo inútil de nuestros sacrificios, la falta de fé de nuestros conciudadanos.

La empresa que allá en 57 fué mexicana, si bien encerraba una amenaza para la tranquilidad y aun para la independencia de México, no en tan alto grado ni tan manifiesta como hoy. Circunstancias inexplicables, absurdas, convirtieron en elemento extranjero lo que debiera ser exclusivamente mexicano.

Ya desde Setiembre de 1857, se combatió con buenas y sólidas razones la concesion hecha á D. Manuel Escandon. Se anunció entonces la ineficacia del privilegio; y con una prevision que no ha querido confesarse, se señalaron los inconvenientes, aun los escollos del decreto de 31 de Agosto.

Téngase presente que el gobierno de aquella época, preocupado con la idea de una gran mejora, cerró los ojos á la evidencia; y burlando los preceptos constitucionales, aprovechó los últimos días de la dictadura, para falsear los principios que el pueblo habia conquistado.—¿Y todo esto por qué?—Porque D. Manuel Escandon tuvo la facilidad de hacer creer al gobierno que él, Escandon, era el único capaz de llevar á cabo la gigantesca obra de cruzar al país con un ferrocarril.

Escandon que en todo pensaba, que conocia perfectamente á nuestra sociedad, jamas creyó que podia construirse un ferrocarril de Veracruz á un puerto del Pacífico; y con todo, solicitó con empeño, y obtuvo al fin, que se le acordara el privilegio exclusivo para una grande obra que todo tenia menos la probabilidad.

Para no divagarnos, me concretaré á hablar de los tramos concluidos del ferrocarril; de los que faltan para terminar la obra; y de los gastos y sacrificios que el país ha hecho y que tiene aún que soportar.

Dice la empresa que ha emitido veintisiete millones de pesos en acciones, por ser ese el valor total que ha calculado para la construccion del ferrocarril de Veracruz á esta

capital, incluyendo en ese costo las *estaciones*, máquinas, wagones, etc., etc., para la perfecta explotacion de la vía. ¿En qué se apoya ese cálculo de la empresa? ¿Por qué no ha fijado cincuenta millones en lugar de veintisiete? Tan arbitrario seria uno como otro.

Si nos hemos de atener á datos ciertos, exactos, precisos, la empresa ha debido exhibir el plano y los cálculos de sus ingenieros.—Con estos datos en la mano, pudiera argüírse nos de error y falsedad.

La casualidad nos ha hecho saber que los Sres. Talcott y Mendez que estudiaron y ratificaron los trabajos de la vía, formaron el presupuesto total de la obra. Las cifras de ese presupuesto se elevan á 13.500,000 pesos. ¿Por qué, pues, la empresa las ha duplicado?

Se ha dicho, y me inclino á creerlo, que la compañía ha dividido el capital en dos categorías, y que los veintisiete millones se clasifican de esta manera:

Trece millones con causa de rédito que pertenecen á los empresarios; y

Catorce millones que no causarán rédito hasta que la obra no esté concluida, pertenecen á los accionistas; es decir, á las personas que hayan adquirido estos títulos.

La buena fé de la empresa no campea en esta combinacion.

¿Qué significan esos trece millones que se atribuyen los concesionarios?

¿De dónde ha salido el capital que representan esas acciones?

Como se ha visto, el presupuesto de la obra solo importa trece y medio millones de pesos: esta cantidad debe sacarse, de los catorce millones que se derramaron en el público en acciones. Y los trece millones en obligaciones distribuidos entre los socios concesionarios, no vendrian á ser otra cosa, en último análisis, que el premio de los afanes de la empresa.

¿Y en qué categoría colocaremos las crecidas exhibiciones que ha hecho el gobierno?—Tengo seguridad de que la misma empresa no podrá satisfacer mi pregunta.

La verdad es que el país ha hecho sacrificios: que no se sabe realmente á cuánto ascienden las sumas que ha dado, ni la inversion de ese dinero.

Segun los cálculos mas probables, desde Setiembre de 57 hasta fines del año 67, pasa de seis millones de pesos lo que el gobierno ha dado en dinero efectivo para la obra del ferrocarril, en calidad de subvencion y

auxilio; y que excede de dos millones de pesos en los mismos diez años, lo que la compañía ha utilizado en la exportacion de dinero é importacion de efectos.

Si á las sumas anteriores agregamos lo que la actual empresa debe en la plaza y á los constructores, deuda que se estima en poco mas de dos millones y medio, resultará que ha gastado cerca de once millones de pesos del gobierno y de sus acreedores, que es mucho mas ciertamente de lo que valen los dos tramos de México á Apizaco, y de Paso del Macho á Veracruz.

El congreso advertirá que el abuso se ha llevado á un extremo tal, que no seria ni prudente ni decoroso fomentarlo. Se ha explotado hasta el exceso el magnífico deseo que se tiene por una gran mejora, y los imperfectos conocimientos de la administracion en esta materia.

Volvamos sobre nuestros pasos: no nos dejemos adormecer con ilusiones que nos conducirán al descrédito, á la ruina.

No entra en mi propósito analizar cada uno de los artículos del decreto de 27 de Noviembre. Mi apreciable compañero el C. Mendiola se encargó de este trabajo, desempeñándolo satisfactoriamente.

Llamaré la atencion del congreso hácia los puntos que mas impresion y disgusto han causado en el público, y que están en la conciencia de todos los diputados. Es satisfactorio para los que presentamos las proposiciones, para los que pretendemos apoyar el dictámen de la mayoría de la comision, advertir que aun sus mismos impugnadores, reconozcan y publiquen lo monstruoso de la concesion que hizo el gobierno á la compañía inglesa, para explotar la vía férrea de Veracruz á México.

Conceder privilegio á la explotacion de un camino de fierro, equivale á destruir las ventajas que del mismo beneficio resultarían.

Desde el momento en que una accion, no solo inocente, sino útil y ventajosa para la sociedad, se convierte en crimen, la ley no debe amparar ese absurdo, ni los legisladores aprobarlo.

De aquí se deduce naturalmente, que no podemos acordarlo sin herir el buen sentido.

Pero se dice: si con estas ventajas, si con estos estímulos no ha podido conseguirse hasta hoy que tengamos el ferrocarril, ¿cómo lo alcanzaremos despojándolo del monopolio, que es el atractivo mas poderoso para los concesionarios?



Por fortuna, señor, no pertenezco á la escuela de los que creen que las restricciones, el monopolio y la prohibicion hagan florecer á un país.

En ferrocarriles, como en cualquiera otra industria, la libertad, la mas ámplia libertad, es la que produce útiles y fecundos resultados.

Desde el momento en que se quiera favorecer á un industrial con perjuicio de otro productor cualquiera, el desequilibrio aparece, las pérdidas son inevitables, y el público tiene que sufrir las consecuencias horribles de ese favor.

No se crea por esto, que en tésis general, opine en contra de los auxilios y de las subvenciones para ciertas industrias: no, señor, esto no es incompatible con la mas ámplia libertad, pero sí lo es ejercer el monopolio en cualquier ramo de la industria.

Si no repugno las subvenciones, sí deseo que se metodicen, y que el gobierno las acuerde á las obras terminadas.

Cuando una empresa no cuenta con los fondos suficientes para llevarla al cabo, ni con el crédito indispensable para conseguir sus miras, es inútil que solicite proteccion alguna; no merece la mas lijera consideracion.

Es preciso que nosotros cerremos la puerta de una vez para siempre á todos esos especuladores de mala ley, que tantos perjuicios han acarreado al erario, sin que el país obtuviera el mas pequeño beneficio.

Por esta causa me atreveria á suplicar á la cámara, que las subvenciones solo se concedieran en los términos que he manifestado.

Una vez que el gobierno haya otorgado la subvencion á una industria, es indispensable que disfrute de las ventajas que como socio le corresponden, y que vele con esquisita solicitud el buen desempeño de la obra á que se asocia, y cuyos intereses son de la sociedad.

De aquí es, que tratándose de ferrocarriles ó vías de comunicacion subvencionadas por el erario, el gobierno tiene la obligacion indeclinable de intervenir directamente en la administracion de la empresa, de fijar las tarifas, de examinar los presupuestos, aprobando los gastos de construccion y entretenimiento. Porque es claro que siendo socio de la empresa y acaso el principal, le correspondan todos los derechos de tal socio, y ademas los que tiene como gobierno.

En la concesion ó decreto de 27 de Noviembre, no se vé ninguna de las ventajas

á que con justo título podia aspirar el pueblo mexicano.

La tarifa que el gobierno aprobó y que debe regir por muchos años, mantiene tan elevados los precios de los fletes, que de seguro, la obra del ferrocarril de Veracruz á México será de puro lujo, de placer. Pero no modificará sensiblemente los ramos productores de la sociedad.

Es indiferente para el consumidor de un efecto, que éste haya caminado en un lujoso tren de ferrocarril, ó en un miserable carro tirado por acémilas: lo que el consumidor busca, es la baratura de los efectos: lo que nosotros hemos de procurar, es poner al alcance, si no de todos, á lo menos de la mayor parte, no solo los artículos de primera necesidad, sino hasta los de comodidad y de lujo.

Y yo pregunto: ¿la tarifa actual que ha fijado la empresa y que mantiene los fletes á tan subido precio, podrá darnos el resultado que buscamos?

La respuesta negativa sale de todos los bancos.

Esperábamos todos que el establecimiento del ferrocarril de Veracruz á México, inauguraria una nueva era; esperábamos todos ver brotar á los lados del camino, esas mil fuentes de riqueza que abundan en nuestra patria; creíamos todos que esa útil é importante mejora, despertaria el espíritu emprendedor que la guerra habia aletargado; que las producciones pudiéranse poner en activo movimiento. ¿Pero qué ha sucedido? Que el desaliento sigue en los agricultores; que los distritos mineros siguen en decadencia; que las industrias que esperábamos ver nacer, no dan señales de vida. ¿Y por qué? Porque la tarifa ha disipado las últimas ilusiones, ha destruido las últimas esperanzas de mejoramiento.

Los patronos de la empresa pretenden hacer escuchar especiosas razones para mantener el elevado precio de la tarifa; pero fácil será convencerlos de los errores en que están, si de buena fé y con conciencia los defienden. Me bastará citar únicamente lo que un solo artículo puede producir.

La sal que con tanta abundancia se cosecha en nuestras costas, y especialmente en las de Yucatan, puede por sí sola traer ventajas incalculables, infinitas á nuestros distritos mineros inmediatos á la capital, con la rebaja de la tarifa. Si el precio fuere el de 4 pesos por carga de diez y seis arrobas, y suponiendo que solo se gastaran

250,000 cargas anuales, tendríamos un millon de pesos de fletes para el ferrocarril, y mas de diez millones que se beneficiarian de metales pobres, que hoy se desechan porque no costean su elaboracion por el subido precio que tiene la sal.

Igual cosa podria decirse de la explotacion de la sosa, del azufre y de otras varias industrias que no tienen alimento posible por falta de consumo; pero que una vez colocadas en Veracruz, hallarian mercado fácil y cambios ventajosos.

Lo dicho basta para vencer de la sorprendente revolucion que se operaria entre nosotros, si el ferrocarril de Veracruz á esta capital llegara á cumplir su portentosa mision.

Verán por esto los patronos de la empresa concesionaria, que han caido en un error cuando se imaginaron que los que combatimos el privilegio, odiamos las vías férreas. Nosotros repugnamos el fraude, las especulaciones detestables que se operan á la sombra de un prometido bien, que estamos distantes de alcanzar con la concesion que se debate. Deseamos que lo que debe costar cien, no se eleve á mil para provecho de unos cuantos.

Voy á tocar ligeramente la subvencion concedida á la compañía inglesa, sucesora de la mexicana formada por D. Antonio Escandon. El gobierno se obliga á pagar la suma de \$ 560,000 anuales, por espacio de 25 años, lo que da un total de 14 millones de pesos.

Ademas, por espacio de cuatro años le concede á la compañía el 15 p 100 de mejoras materiales. Esta suma puede estimarse aproximativamente en cuatro millones de pesos. Si á esto agregamos lo que importan las demas franquicias otorgadas á la compañía, como la de exportar libre de derechos una considerable cantidad de numerario anualmente, y de importar del mismo modo todos los materiales, útiles, etc., que necesite la empresa para la construccion de la vía ferrea, se convendrá conmigo, en que no hay temeridad al estimar todas estas franquicias en dos millones de pesos, suma que unida á las anteriores, nos da un total de 20 millones de pesos.

Ahora bien, ¿qué número de leguas falta por construir? Segun la empresa y por los datos que se han publicado, poco mas de cuarenta para unir los dos tramos que terminan en Paso del Macho y Apizaco. Y aunque es cierto que esta parte es la mas

difícil de la obra, puede estimarse el costo de la legua á razon de 150 mil pesos, sin incluir el importe del puente de Metlac, que se ha calculado en un millon doscientos cincuenta mil pesos.

De esto resultará que el tramo de ferrocarril que falta que hacer cueste de siete á ocho millones de pesos; y por lo que he demostrado, el erario público da 20, con lo que no solo paga la totalidad de la obra, sino que regala todavía 11 ó 12 millones á la empresa. ¿Podrá el congreso consentir en este derroche incalificable, increíble de los fondos públicos? Y si la obra, señor, quedara en plena propiedad para el gobierno, malo seria que costara tanto, y peor que no se convirtiera en una propiedad nacional.

Comprendo bien que los defensores de la compañía inglesa objetarán á esto que la subvencion que da el gobierno, el auxilio, el regalo ó como quiera llamársele, no es solo por la parte que falta por concluir, sino por toda la obra. Y á esto contestaré que los derechos que la compañía adquirió por los decretos de 5 de agosto de 57 y abril de 61, los perdió por el que celebró con el llamado imperio en enero de 66, y sobre este punto ni el gobierno, ni los empresarios, ni nadie opina en contrario: veo con gusto que todos estamos de acuerdo, y que juzgamos de la misma manera. Es esto tan cierto, que el mismo decreto de 27 de noviembre lo reconoce así. Por esta causa no insistiré sobre este punto.

Es tan insostenible la concesion de que está ocupándose el congreso, que para impedir su revision, se han tocado especies verdaderamente originales. Y lo digo así, porque en las diversas conferencias que he tenido con los patronos de la compañía inglesa, jamas se dudó de la aptitud ni de la competencia del cuerpo legislativo para revisar, modificar y aun anular el privilegio. Lo que se pretendia nada mas, era que no se suspendieran los efectos del decreto.

Querer apoyarse hoy en lo que ni ocurriera ayer, es un recurso de imaginacion. Es lamentable, sorprendente, que capacidades tenidas por superiores siempre, caigan en errores que entristecen. Las palabras *tratados, convenciones*, se han aplicado en el idioma político, á lo que se negocia de nacion á nacion. Yo respeto mucho los conomicimientos de los patronos de la compañía, pero no puedo inclinarme ante sus declamaciones, cuya segunda mira es manifiesta.

¿A qué alzar la voz para que oigamos, que



los señores ministros fueron diligentísimos y aun escrupulosos, al discutirse en el gabinete la concesion que nos ocupa? ¿Será por ventura para convencernos de la infalibilidad del ejecutivo? Pero han pasado ya los tiempos del Espíritu Santo. Pero los concilios fueron siempre superiores al obispo de Roma.

Voy á concluir.

Comprendo bien que varios ciudadanos, procuren ilustrar las cuestiones importantes que afectan á los intereses del pueblo; pero no alcanzo por qué tanto empeño en velar lo que debiera manifestarse á la luz purísima del medio día.

Yo vine aquí animado de las mejores intenciones: quise hecerme el eco de las voces que circulaban contra un privilegio que, llevándose adelante, no puede traer sino pésimos resultados. Moví la cuestion en union de otros ciudadanos diputados. El luminoso dictámen que está sobre la carpeta del presidente del congreso, respondió á mis ideas. Sea cual fuere el resultado que tenga el debate, nuestras conciencias quedarán tranquilas.

Ruego al congreso que dé su voto de aprobacion al dictámen que se discute.

El C. MENDIOLEA—(Este representante comenzó un largo discurso; y habiendo dado la hora de reglamento, el ciudadano presidente del congreso hizo decir á uno de los secretarios, que se suspendia la discusion, quedando con la palabra el C. Mendiolea y otros diputados.) \*

Se levantó la sesion.

SESION DEL DIA 8 DE ABRIL DE 1868.

Presidencia del C. Doria.

A las dos menos diez minutos de la tarde se declaró abierta la sesion, estando presentes ciento diez ciudadanos diputados.

En seguida se dió lectura al acta anterior, y puesta á discusion fué aprobada.

Se dió cuenta:

Con una nota del ciudadano ministro de fomento, en que expone las observaciones que el ejecutivo tiene que hacer al proyecto sobre concesion al Sr. D. Ramon Zangronis,

\* El discurso del C. Mendiolea está íntegro en la sesion del día 13.

para construir la línea férrea entre Puebla y Veracruz, pasando por Jalapa. Dice así:

«Ministerio de Fomento, Colonizacion, Industria y Comercio de la República Mexicana.—Seccion 3ª.—Haciendo uso el gobierno de la facultad que le concede la fraccion 4ª del art. 70 de la constitucion, se ocupará de exponer las observaciones que le ha sugerido el atento exámen que ha hecho del proyecto de decreto relativo á la autorizacion dada á D. Ramon Zangronis, para la construccion del ferrocarril de Veracruz á Puebla pasando por Jalapa; y para proceder con método, al emitir el gobierno su juicio, lo hará siguiendo el órden de los artículos.

El primero se opone al convenio de 27 de Noviembre último, por haberse estipulado en éste que no se permitiera al ferrocarril de D. Ramon Zangronis llegar á la ciudad de Puebla. El gobierno cree que el congreso ha tenido esto presente en la discusion del proyecto; pero desea recordarlo ahora, con el fin de que no quede para lo sucesivo ningun motivo de responsabilidad para la nacion.

Los plazos que fija el art. 2º se han señalado sin duda, bajo el supuesto de que estuvieran levantados los planos y perfiles del camino; mas no siendo así, debe llenarse primero esta indispensable condicion en el tiempo que se juzgue conveniente, á fin de que se proceda despues á la construccion, bajo las bases que hayan sido aprobadas por el gobierno. Por consiguiente los planos para concluir los diferentes tramos, vendrán despues del que se haya fijado para el estudio del terreno.

Segun el art. 4º, se ha de dar una subvencion de (\$5,000) cinco mil pesos por kilómetro, ó \$20,950 por legua, considerando de la misma manera la parte del camino en que se emplea la fuerza animal, que aquella en que se hace uso del vapor, cuando realmente hay entre ellas una notable diferencia en su costo, pues los (5,000) cinco mil pesos por kilómetro casi cubren el importe total de la construccion de la primera clase de camino, que corresponden á cuatro sétimas partes de la distancia de Veracruz á Puebla, mientras en las treinta leguas restantes en que se aplica el vapor como fuerza motriz, la expresada cantidad es verdaderamente una subvencion.

La subvencion estipulada en este artículo, estando íntimamente ligada con lo prevenido en el anterior respecto de los plazos señalados para concluir los tramos, por los gravámenes que de esto resultan al erario

nacional, es oportuno hacer aquí mención de ellos, para que conociéndolos, se demuestre la imposibilidad de satisfacerlos.

En efecto, para 1º de Junio del presente año ha de estar terminando el camino de Veracruz á Paso de Ovejas, cuya distancia es de cerca de 49 kilómetros, de los que deducidos 20 que están ya construidos, quedan como 29 kilómetros, por lo cuales el gobierno tiene obligacion de pagar á la empresa (\$144,000) ciento cuarenta y cuatro mil pesos ó sean \$72,000 cada mes. En los 18 meses siguientes al 1º de Junio próximo, estarán terminados los tramos de Paso de Ovejas á Perote, que comprenden mas de 119 kilómetros y les corresponden por la subvencion \$599,000, ó mas de \$33,000 al mes, hasta fin de Diciembre de 1869. El tramo de Perote á Puebla, que es de mas de 125 kilómetros, se debe concluir en todo el año de 1870, y se pagarán por la subvencion mas de \$600,000, ó \$50,000 cada mes.

El congreso que conoce ya, por el escrupuloso estudio que ha hecho de los presupuestos, los recursos con que cuenta el gobierno, así como las atenciones especiales que tiene el Ministerio de Fomento, entre las que figuran los gastos para la apertura de los caminos nuevamente decretados, comprenderá que no le es posible hacer frente á la subvencion del camino de D. Ramon Zangronis.

Como el importe de la subvencion es de cerca de millon y medio de pesos, solo el interes al 6 p<sup>o</sup> que se refiere el art. 5º y que se debiera pagar al gobierno, ascenderia á mas de ochenta y ocho mil pesos anuales, suma muy fuerte que haria precaria la vida de la empresa, y acabaria por ruinarla en menos de dos años; mas si á esta consideracion que se limita al interes pagado al gobierno, se agregan los gastos de explotacion y conservacion, no podrá menos de convenirse en que la empresa se verá rodeada de insuperables dificultades, que harian muy efimera la permanencia del camino proyectado.

Seria ademas conveniente que se explicara con claridad, si el 10 p<sup>o</sup> del producto bruto de la explotacion, se ha de cobrar conforme se terminen los tramos del camino, ó hasta que todo él esté concluido.

Por el art. 6º se autoriza á la empresa para que el ferrocarril haga uso del camino nacional y de sus obras de arte, prescribiendo que se deje libre una zona de cinco metros, por lo menos. A mas del sacrificio que se hace permitiendo á la empresa el

aprovechamiento de un camino que ha costado algunos millones al erario federal, son muchos los inconvenientes que resultan de embarazar el tránsito en un camino público, por no ser suficiente el espacio de cinco metros para la libre y expedita circulacion: Si el congreso tuviese razones para insistir en que se lleve á efecto la expresada autorizacion, se deberia exigir que la zona destinada al uso público, fuera de diez metros de ancho. De este permiso quedarian exceptuados los puentes, no solo porque su amplitud carece en lo general de la capacidad necesaria para dar paso al ferrocarril y á otros carruajes, sino que el deterioro que reciben por el tránsito frecuente de los trenes, pronto causaria su destruccion, y con ella los gastos que tuviera que hacer el gobierno, para reparar esas obras de arte.

Se nota alguna contradiccion entre la primera y última partes del art. 7º, que desapareceria si se dijese que los terrenos de propiedad particular que se necesitan para la construccion del ferrocarril, los adquiriria la empresa aplicando el gobierno en este caso, la ley de expropiacion por causa de utilidad pública. En la cesion que se hace del goce gratuito de los terrenos públicos, no se pueden comprender los que pertenecen á los Estados.

Parece mas natural que los reglamentos de servicio y explotacion, se sometan á la aprobacion del gobierno y no á la de sus ingenieros, como el art. 8º lo dice.

No se explica en el art. 9º en qué estado se ha de entregar el camino al gobierno, al fenecer los 65 años de la concesion; y pudiera quedar de tal manera deteriorado, que hubiera necesidad de reconstruirlo al tiempo de pasar á manos del gobierno, lo que léjos de ser un bien sería un gravámen para la nacion. Para evitar dudas en asunto de tanta gravedad, seria conveniente explicar en que términos ha de verificarse la subrogacion del gobierno á la empresa, porque el art. 9º no lo expresa. Para que tenga efecto lo que previene el art. 11 sobre caso fortuito ó fuerza mayor, la empresa justificará debidamente ante el gobierno la existencia de ese impedimento.

La comision de que habla el artículo 12 para el arreglo de las tarifas, se compondrá de cinco personas en lugar de cuatro, con el fin de evitar las dificultades que resultan en las votaciones cuando hay un número par. La rebaja de un 30 p<sup>o</sup> del precio de tarifa para los rieles, no debe tener ninguna